



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 33

18 DIC. 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 15 DE 1982"

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el literal b del Artículo Primero de la Ordenanza 15 de 1982, el cual quedará así:

- b. La cancelación de incentivos para aquellas personas particulares que suministren información efectiva que conduzca a la aprehensión de mercancías adulteradas y de contrabando sujetas al impuesto al consumo o a la participación porcentual.

ARTICULO 2°: Derogar el literal b). del Artículo Segundo, y los Artículos 5°, 6° y 8° de la Ordenanza 15 de 1982.

ARTÍCULO 3°: Modificar el Artículo 3° de la Ordenanza 15 de 1982, el cual quedará así:

El fondo será administrado por el Secretario de Hacienda Departamental.

ARTICULO 4°: Modificar el artículo 7° de la Ordenanza 15 de 1982, el cual quedará así:

Establecer como incentivo para las personas particulares el siguiente:

- a) El 50% de la base gravable existente al momento de la aprehensión, del producto o similar, original, como resultado exclusivo de la denuncia o información directa y personal; al Director de Rentas.
- b) Cuando por la denuncia o información directa o personal fuere descubierto y desmantelado cualquier sitio donde se elaboren licores clandestinamente, el incentivo será el valor de la base gravable del producto o similar, original, multiplicado por el número de unidades de 750 centímetros cúbicos (cc) *YE*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 42

18 DIC. 2001

ARTÍCULO 5°: El incentivo se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del análisis químico o inspección ocular en la que se determine que las mercancías objeto de la aprehensión son de producción fraudulenta o de contrabando. Cuando intervengan varias personas como informantes, el valor total del incentivo calculado se distribuirá por partes iguales.

ARTÍCULO 6°: El cobro del incentivo se hará previa suscripción de acta en la que obren las cantidades aprehendidas, el tipo de mercancía y marca, su clasificación como de contrabando o adulterada, el cálculo exacto del valor de la base gravable de los productos aprehendidos y el valor total. Este documento deberá ser suscrito por el Secretario de Hacienda y el Director de Rentas.

ARTÍCULO 7°: Para el cobro del valor del incentivo bastará que el beneficiario se identifique con su huella dactilar (dedo índice), con el fin de velar por la reserva de la identidad personal.

ARTÍCULO 8°: Los dineros del Fondo Especial de la Dirección de Rentas, serán manejados por la Tesorería General del Departamento en cuenta especial, a él ingresarán los recursos señalados por el artículo 2° de la presente ordenanza y no podrán ser destinados a fines distintos de los contemplados en el artículo primero de la misma.

ARTÍCULO 9°: En el presupuesto anual del Fondo se incluirán las partidas necesarias para atender los objetivos básicos enunciados en el artículo primero de la presente Ordenanza, dando prelación al suministro o dotación del personal, con elementos que faciliten su acción.

ARTÍCULO 10°: La Administración Departamental a través de los diferentes medios de comunicación en especial en sus programas institucionales hará amplia difusión del contenido de la presente Ordenanza con el objeto de buscar la solidaridad y cooperación ciudadana.

ARTÍCULO 11°: La Presente Ordenanza deroga las que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín a los 5 días del mes de diciembre de 2001.

CARLOS MARIO MEJÍA MUNERA
Presidente

DIEGO L. OSORIO CÉSPEDES
Secretario General

RECIBIDA HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2001, A LAS 11:30 AM, PARA SU
SANCIÓN.

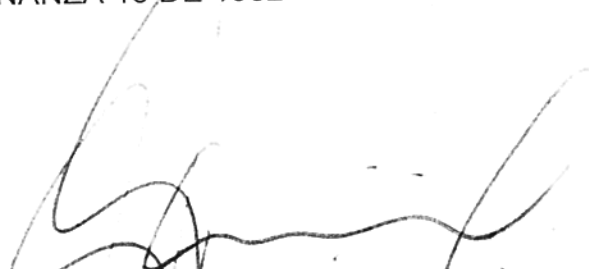


MIRYAM CRISTINA MONTOYA AMAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 18 DIC. 2001

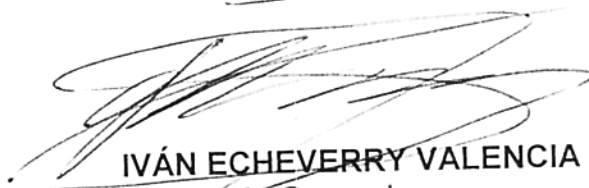
Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 36, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA ORDENANZA 15 DE 1982"



GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



CARLOS WOLFF
Secretario de Hacienda



IVÁN ECHEVERRY VALENCIA
Secretario General